



San Andrés, Islas, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	8800140030022021-00069-00
REFERENCIA	Posesorio
DEMANDANTE	Raúl Ballesta Bountranz
DEMANDADO:	Juan Fernando Muñoz
Auto Interlocutorio No.	0377-21

Sería el caso admitir la presente demanda Verbal POSESORIO, adelanta por RAUL BALLESTA BOUNTRANZ, a través de apoderado judicial, contra JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA, con radicación 8800140030022021-00069-00, habiendo subsano el demandante dentro del término previsto para ello de lo que adolecía la demanda, tal lo ordenado en auto que antecede, sino fuere por que advierte el juzgado que carece de competencia toda vez que el certificado catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi certifica el avalúo del predio lo cual supera los 150 salarios mínimos legales vigentes. Ver folio 15 del expediente.

En efecto el Art. 25 es claro en establecer:

Art. 25 inciso 2º Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Adicionalmente la misma norma establece en los Art. 18,19 y 20 los presupuestos normativos que facultan la competencia de los jueces civiles municipales y del circuito demostrando la improcedencia de la acción ejecutiva por causa de la omisión del factor cuantía respecto al valor de las pretensiones aducidas en el proceso siendo esta superior a los 150 salarios mínimos legales vigentes determinados como requisitos para conocer del proceso impetrado.

En consecuencia, se avizora que no es susceptible de admisión la perentoria atendiendo a lo anteriormente sustentado en concordancia con lo expuesto con el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.

En este mismo orden de ideas el inciso segundo del Art. 90 del C.G.P, consagra las circunstancias las cuales en la demandan procede su rechazo el Art. 90 C.G.P, - El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda Verbal POSESORIO presentada por RAUL BALLESTA BOUNTRANZ, a través de apoderado judicial, contra JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA, conforme lo expresado anteriormente por el factor objetivo de la Cuantía.



SEGUNDO: Remítase por competencia a los juzgados Civiles del Circuito de esta localidad (En turno), a través de la Oficina Judicial, a fin de que continúe con el trámite de la demanda.

TERCERO: Hacer las anotaciones del caso en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yace

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 11
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 48

La Secretaria